

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07715.6/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 11 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que se expone lo siguiente:
"Dado que el reclamado no ha emitido las facturas del suministro eléctrico correspondientes a los meses de Abril y Mayo de 2022, con fecha de 28/06/2022 interpuso dos reclamaciones, una por factura, solicitando la emisión de dichas facturas. Estas reclamaciones son las identificadas con los códigos [REDACTED] y [REDACTED]. Ambas reclamaciones fueron cerradas sin que se emitiesen las facturas reclamadas y sin darme ningún otro tipo de respuesta. Solicito que el reclamado emita las facturas de suministro eléctrico pendientes que, en el momento de interponer esta solicitud, además de las facturas de Abril y Mayo de 2022, también está pendiente la correspondiente a Junio de 2022."

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando:
"Hemos comprobado que, debido a una incidencia administrativa, se produce una demora en la emisión de las facturas correspondientes al periodo del 1/4/2022 al 31/5/2022."

Una vez solventada la incidencia, el 21/7/2022 emitimos las facturas correspondientes al periodo indicado:

ARBRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

- [REDACTED] de importe 19,18 €, del periodo del 1/4/2022 al 30/4/2022.
- [REDACTED] de importe 19,38 €, del periodo del 1/5/2022 al 31/5/2022.

Ese mismo día emitimos la factura [REDACTED] de importe 21,77 €, correspondiente al periodo del 1/6/2022 al 30/6/2022.

Adjuntamos a la presente una copia de las facturas indicadas, para su comprobación.

Desde [REDACTED], hemos generado un abono de 30,05 € en concepto de calidad de servicio, a fin de indemnizar a nuestro cliente por la demora en la emisión de las facturas indicadas, que será remitido próximamente, mediante transferencia, a la cuenta bancaria informada como medio de pago.

Queremos trasladar nuestras disculpas por las molestias que esta circunstancia haya podido ocasionar al Sr. [REDACTED]"

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones ni documentos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al haber emitido la empresa reclamada las facturas correspondientes al periodo reclamado comprendido entre el 1 de abril de 2022 y el 30 de junio de 2022, sin que la parte reclamante haya impugnado el consumo ni el importe facturado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad, en su caso, se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



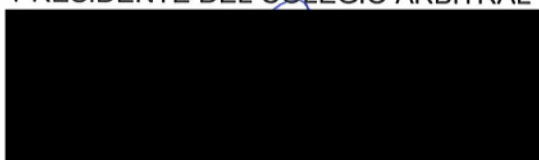
Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 11 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

